



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental integrada de construcción de una explotación porcina con capacidad para 2.328 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 68 cerdas de reposición y 4 verracos ubicada en las parcelas 102 y 103 del polígono 7 en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca) y cambio de titularidad de la sociedad Penella Zuriguel, S.A. a favor de Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L (N.º Expte. INAGA 500301/02/2011/01811).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la modificación de la autorización ambiental integrada, a solicitud de Explotaciones Ganaderas Estiche S. L., resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 1 de marzo de 2011, tiene entrada en el registro general de INAGA un proyecto para la modificación de la autorización ambiental integrada de explotación porcina de 2.328 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg en el término municipal de San Miguel del Cinca (Huesca), y cambio de titularidad de Penella Zuriguel Ganaderas, S.L a Explotaciones Ganaderas Estiche, S. L. La explotación se localiza en las parcelas 102 y 103 del polígono 7 del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). El expediente se tramitó con el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo Joan del Sol Queralt, n.º de colegiado 1.383 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Cataluña y visado por el colegio de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco con fecha 25 de julio de 2011.

La instalación obtuvo la autorización ambiental integrada mediante Resolución de 19 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con número de expediente INAGA 500301/02/2006/1322 y promovida por Penella Zuriguel S. L. La resolución se publicó en el B.O.A n.º 38, de 20 de marzo de 2007. Posteriormente esta resolución se modificó puntualmente con la Resolución de 3 de mayo de 2010 (expediente INAGA 500301/02/2010/3000) y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 95, de 18 de mayo de 2010. Por último con fecha 15 de septiembre de 2010, se notifica el cambio de titularidad de la instalación a favor de Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral (750 plazas para cerdas) establecido para este tipo de instalaciones en el anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones, al afectar parte de las mismas a una nueva parcela.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 17, de 26 de enero de 2012, y se notificó el 12 de enero de 2012 al Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Huesca). Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

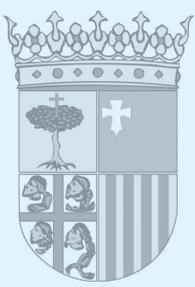
Cuarto.— Con fecha 13 de marzo de 2012, y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de San Miguel del Cinca (Huesca), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4.

Quinto.— Con fecha 13 de febrero de 2012, la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, emitió informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, sin realizar ninguna observación al respecto.

Con fecha 24 de abril de 2012, tiene entrada en el registro general de INAGA informe favorable emitido por parte del Ayuntamiento en relación al cumplimiento de lo establecido en las normas urbanísticas subsidiarias y complementarias del ámbito provincial de Huesca, indicando que cumple con la edificabilidad máxima, con distancias a linderos, a caminos y explotaciones de la misma y de otra especie.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 17 de abril de 2012, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Sexto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:



1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ni Plan de Recuperación de Especies. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, incluida en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Las zonas catalogadas más cercanas a la explotación son los LICs (Lugares de Interés Comunitario) "Ríos Cinca y Alcanadre" ES241073 a 19.000 m este de la explotación, y la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) "Embalse del Pas y Santa Rita" ES0000296 a 19.000 km al este de la explotación, "Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación" ES0000294 a 22.000 m al oeste de la explotación. La vía pecuaria más próximas es la Cañada Real de Pomar a Santa Lecina situada a más de 1.500 metros de la explotación.

Las parcelas aportadas como base agrícola se encuentran situadas en los términos municipales de Monzón y San Miguel de Cinca (Huesca). Estas parcelas se encuentran fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natural de Aragón, Zona Vulnerable, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN de acuerdo a varios decretos. Como excepción a lo anteriormente dicho cabría destacar que el extremo noreste de la parcela 982 del polígono 6 del término municipal de San Miguel del Cinca está dentro del LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" ES241073. Las parcela 118 del polígono 1 y la 330 del polígono 8, ambas ubicadas en el municipio de San Miguel del Cinca, lindan con la figura LIC anteriormente citada.

El municipio de San Miguel del Cinca (Huesca), donde se ubica la explotación ganadera, está dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Según el punto 1.1.2.6 del Plan de Actuación, el periodo hábil para la ejecución de las obras estará fuera de la época reproductora, estando prohibida la ejecución en el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de agosto. El abonado mediante estiércoles líquidos de porcino que afecten a áreas críticas para la especie se debe ejecutar fuera del periodo reproductor de la especie, comprendido entre el 15 abril de y 15 de agosto. El plan de fertilización presentado por el promotor tiene en cuenta la restricción en cuanto a aplicación anteriormente citada.

2. El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A de 21 de enero de 2005.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos Jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y la Ley 3/2012, de 8 de marzo, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de septiembre, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la modificación de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las



medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en explotaciones ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la modificación de autorización ambiental integrada de construcción de una explotación porcina con capacidad para 2.328 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 68 cerdas de reposición y 4 verracos, equivalentes a 592,75 UGM, a situar en las coordenadas UTM (Huso 31, ETRS 89) XM: 259.183, YM: 4.634.692, ZM 315, parcelas 102 y 103 del polígono 7, del municipio de San Miguel de Cinca (Huesca) y cambio de titularidad de la sociedad Penella Zuriguel, S. A. a favor de Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L, con C.I.F. B-22104293. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

- 1.1. Las instalaciones a construir consisten en: seis naves de destete de dimensiones 26 m x 17,91 m., dos naves de enfermería de dimensiones 10,40 m x 7,20 m, una nave de cubrición control y gestación confirmada de dimensiones 244,40m x 28,88m, una nave de maternidad de dimensiones 224,12 m x 17,47 m, dos naves de recría de 30 m x 14 m y 36 m x 14 m respectivamente, una nave de destete-reposición de dimensiones 14,75 m x 11,10 m, una nave almacén de dimensiones 18 m x 12 m, dos edificaciones destinadas a oficinas y vestuario de dimensiones 9,60 m x 4,6 m y 15 m x 13,50 m, tres fosas de purines con capacidades para 3.800m³ y dos de 5.000 m³, dos fosas de cadáveres de dimensiones interiores 6m x 2,8m x 1m, y 9mx 2,8m x 1m respectivamente, una balsa de agua con una capacidad útil de 5.300 m³, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.
- 1.2. En cuanto al consumo de recursos, el suministro de agua procede de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Las Almacidas. Se estima un consumo anual de 28.000 m³, incluyendo la destinada a la limpieza. La explotación dispondrá de una balsa de agua como reservorio de agua con 4.410m³ de capacidad.
- 1.3. El suministro de energía proviene de una línea de baja tensión estimándose un consumo energético anual de 94.000 Kw. Se instalará un grupo electrógeno para su empleo en caso de cortes de suministro.
- 1.4. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera
 - 1.4.1. La actividad ganadera con capacidad para 2.328 plazas de hembras reproductoras está catalogada con los códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), ambos pertenecientes al Grupo B, del anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1003.
De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación porcina indicadas en los puntos 1.5 y 1.9 de esta resolución.
 - 1.4.2. Emisiones difusas



Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 10.800 kg de metano (CH₄) al año, 12.000 kg de amoníaco (NH₃) al año y de 48 kg de óxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Gobierno de Aragón.

1.5. Gestión de subproductos ganaderos.

1.5.1. Aplicación directa en la agricultura.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 14.400 m³/año equivalentes a 44.640 kg N/año. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie útil agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 307,71 has. y está relacionada en la tabla adjunta al informe propuesta de resolución.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.5.2.-Acreditación del sistema de gestión

En caso de modificación de la presente resolución y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2014, el titular de la instalación ganadera deberá adaptarse para justificar la gestión de los estiércoles, al sistema que determinará el Gobierno de Aragón mediante desarrollo reglamentario contemplado en la disposición novena de la Ley 3/2012, por la que se modifica la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, en todo aquello que le sea de aplicación.

1.5.3. Procesos de control

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

1.6. Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7. Recogida de cadáveres

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.8. Residuos peligrosos

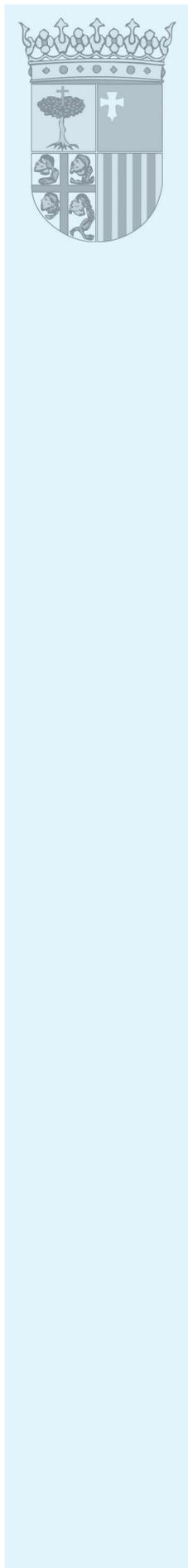
El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 100,80 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 240 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.



- 1.9. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:
- La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
 - Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
 - El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado. El plan de fertilización presentado es compatible con los criterios de Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), según Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*).
 - La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 94/2009, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.
 - La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.
 - Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.
 - La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.
 - En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.
- 1.10. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.
- 1.11. Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.
- Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.
- El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, a contar desde la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se



incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de mayo de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**